



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **38604 CD – FP - PS** del diputado Real, por el cual se crea un programa provincial de información y concientización sobre el derecho a la intimidad en internet, a los efectos de prevenir conductas como sexo virtual, sexting y grooming entre adolescentes y jóvenes en el ámbito de la provincia de Santa Fe; y por tratarse de materia afín se ha dispuesto el tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **39962 CD - FP** del diputado Basile y la diputada Peralta, por el cual se crea el plan integral de concientización, prevención y difusión de información contra el grooming; proyecto de Ley **41472 CD – FP** del diputado Basile y al diputada Peralta, por el cual adhiere la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27590 – Ley Mica Ortega, que establece el programa nacional de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes; proyecto de Ley **41491 CD – FP – PDP** del diputado Real, por el cual se adhiere la provincia a la Ley Nacional 27590 (creación de un programa nacional de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas/os y adolescentes); y proyecto de Ley **41612 CD - FE JUNTOS POR EL CAMBIO** de la diputada Arcando, por el cual se adhiere la provincia a la Ley 27590 programa nacional de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas niños y adolescentes; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN LEY NACIONAL 27590 - LEY MICA ORTEGA



**CREACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PROVINCIAL DE
CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN
'CONTRA EL GROOMING O CIBERACOSO'**

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Dispónese la adhesión a la Ley Nacional 27590 'Ley Mica Ortega', por la que se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre esta problemática a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad.

ARTÍCULO 2 - Plan Integral Provincial. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia, el Plan Integral de Concientización, Prevención y Difusión de Información sobre el grooming o ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. El Plan creado en el Artículo precedente tendrá por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) promover el abordaje del grooming o ciberacoso en el desarrollo de las políticas públicas de educación;
- b) generar actividades de concientización e información destinadas a que los niños, niñas y adolescentes:
 - b.1) conozcan los riesgos presentes en Internet;
 - b.2) identifiquen los indicadores para evitar ser víctimas de grooming o ciberacoso;
 - b.3) sepan cómo proceder en caso de sospechar que están siendo víctimas de grooming o ciberacoso;
- c) incorporar a la currícula educativa de los Niveles inicial, primario y secundario, criterios pedagógicos que sirvan de herramientas para los educandos, y que concienticen acerca de los riesgos y los peligros del



grooming o ciberacoso originados en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros; y

d) formar y acompañar a la comunidad educativa en conjunto con las familias, con el fin de que puedan:

d.1) identificar situaciones en la que niños, niñas y adolescentes podrían ser víctimas de grooming o ciberacoso;

d.2) conocer el modo de acompañar a los/as niños/as y adolescentes que denuncien ser víctimas de grooming o ciberacoso;

d.3) conocer equipos interdisciplinarios especializados en la materia a fin de recurrir ante la denuncia de un/a niño/a y/o adolescente víctima de grooming o ciberacoso; y,

e) asesorar y derivar con profesionales capacitados para contener a niños, niñas y adolescentes que atraviesen situaciones de Grooming o Ciberacoso.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Acciones. En cumplimiento de los fines y objetivos de la presente, la Autoridad de Aplicación desarrolla las siguientes acciones:

a) realizar campañas anuales y permanentes desde la propaganda en medios de comunicación y redes sociales del Poder Ejecutivo y Ministerio de Educación, a los fines de brindar información y asesoramiento, con carácter concientizador y preventivo respecto a la problemática del grooming o ciberacoso;

b) realizar encuentros y congresos en temáticas referidas al grooming o ciberacoso, su forma de prevenirlo, abordarlo y erradicarlo, dirigiendo dicho contenido a estudiantes de establecimientos educativos públicos y privados, y a sus familias;

c) coordinar y convocar de forma anual reuniones, mesas de trabajo y/o simposios sobre la temática con distintas organizaciones públicas y privadas relacionadas con la problemática;



- d) instituir procesos de capacitación permanentes y en servicio dirigidos al personal de los establecimientos educativos públicos provinciales y a las distintas instituciones educativas privadas, a los fines de generar un cambio en los valores y conductas sociales y el buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), que posibiliten una convivencia en paz y armonía;
- e) impulsar la realización de jornadas, talleres, conferencias, charlas y cualquier otra actividad que permita abordar íntegramente la problemática del grooming o ciberacoso junto a distintas áreas del Poder Ejecutivo;
- f) celebrar convenios con asociaciones o entidades que traten la temática, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia;
- g) desarrollar capacitaciones permanentes a los equipos socioeducativos y otros abocados a la convivencia escolar, pertenecientes a la planta del Ministerio de Educación que puedan abordar estas temáticas; y,
- h) crear un sitio web con información útil para los usuarios, docentes, niñas, niños, adolescentes y padres referido al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), con la finalidad de que obtengan material necesario, con carácter concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

ARTÍCULO 6 - Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 18 de Noviembre de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – PULLARO – MAHMUD – ESPÍNDOLA
– BOSCAROL – BUSATTO – RUBEO – REAL.**